

ANEXO III CONTRATOS

(GTT-00142-01/2004)

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE PEMEX Y
**TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR
SU SOCIO ACCIONISTA JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO.**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

ADJUDICACIÓN DIRECTA

FECHA DEL CONVENIO:
29 DE DICIEMBRE DE 2003

MONTO CONTRATADO: ENTRE \$3,320,000.00 Y \$8,300,000.00

VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR AUTOTANQUE PARA LA APLICACIÓN DE TRANSPORTE DEDICADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, REPRESENTADO POR EL ING. JESÚS VILLARREAL GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEMEX REFINACIÓN" Y POR LA OTRA LA EMPRESA TRANSPORTISTA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL SR. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRANSPORTISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "PEMEX REFINACIÓN" DECLARA QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Subsidiario de Petróleos Mexicanos, de carácter técnico industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para la realización de este Convenio de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.
- I.2. Tiene por objeto llevar a cabo procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados.
- I.3. Señala como domicilio para los fines del presente convenio el ubicado en Av. Marina Nacional No. 329, Edificio "A" Piso 6º de la Colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo de esta ciudad, código postal 11311.
- I.4. En el dictamen de justificación para la contratación de los servicios de transporte terrestre por autotanque de productos derivados del petróleo mediante la aplicación de Transporte Dedicado, de fecha 19 de Diciembre del 2003, se detallan las razones que justifican la contratación de "EL TRANSPORTISTA", partiendo de la necesidad de "PEMEX REFINACIÓN" de cumplir con los programas normales y extraordinarios de transporte de productos por autotanque, coadyuvando en el abasto de productos en todo el territorio nacional.
- I.5. La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico autorizó la contratación de los servicios objeto de este convenio, por medio del oficio 312.-A.E.3199 de fecha 28 de Noviembre de 2003; con cargo al renglón de operación.
- I.6. Los servicios objeto de este Convenio se adjudicaron mediante el procedimiento de adjudicación directa, fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pemex Refinación en su Sesión Extraordinaria No. 139, Caso Ext. N° 139.01, celebrada el 29 de diciembre de 2003 y se adjudica con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7. Este convenio se origina con las solicitudes de pedido números 30016773 Y 30016774, de fecha 23 de diciembre del 2003, de la Gerencia de Transporte Terrestre quien cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo las erogaciones del presente convenio con cargo a las posiciones financieras números 422915100 y 210360300, respectivamente.
- I.8. El Ingeniero Jesús Villarreal Gallegos, quien interviene en la firma del presente convenio, lo hace en su carácter de Gerente de Transporte Terrestre de Pemex Refinación y cuenta con facultades para actos de administración en términos del poder notarial número 44,141 de fecha 2 de diciembre de 2002, otorgado ante la fe del Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la Notaría número 132 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas a la fecha de la firma de este convenio.

II "EL TRANSPORTISTA" DECLARA QUE:

- II.1. Conoce el alcance de los servicios materia de este convenio, tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, disponiendo de las condiciones técnicas, económicas y de organización, así como de contar con el parque vehicular suficiente y competente para movilizar los productos derivados del petróleo que "PEMEX REFINACIÓN" requiera, mismo que cumple con los requisitos establecidos por dicho Organismo.
- II.2. Es una sociedad legalmente constituida, conforme a la escritura pública número 46,850, de fecha 2 de agosto de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público No. 60, de la Cd. de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, Camp., en fojas de la 141 a 149, Tomo XXIII -B, Libro 3 , 2 Auxiliar del registro del Comercio, bajo el número 3,224, de fecha 15 de mayo de 1986.
- II.3. Acredita la personalidad y facultades del Sr. Juan Camilo Mourriño Terrazo, en su carácter de Apoderado General, según testimonio de la escritura pública número 51, de fecha 7 de agosto de 1998, otorgada ante la fe Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 en Cd. de Campeche, Camp.; este testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fojas 111 a.113 del tomo L - B libro.III, 2 Auxiliar, bajo el número 9,791, en Campeche, Camp el 10 de agosto de 1998, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que dicho mandato no le ha sido revocado ni modificado o limitado en forma alguna.
- II.4. Señala como domicilio para los fines del presente convenio en Av. Ruiz Cortines No. 112, Torre "B", Tercer Nivel, Edif. Torres de Cristal, Col. San Román, Campeche, Camp., C.P. 24040.
- II.5. Conoce las disposiciones legales que regulan este tipo de servicios.
- II.6. Reconoce la personalidad jurídica del Representante de "PEMEX REFINACIÓN".
- II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8. Haber presentado ante la Gerencia de Transporte Terrestre dependiente de Pemex Refinación, escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, por lo que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales distintas a las del impuesto sobre automóviles nuevos e impuestos sobre tenencia y uso vehicular, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, así como las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2003 por los mismos impuestos y que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

Se obligan en los términos de este convenio y de las disposiciones legales aplicables, así como de las normas y procedimientos que se agregan a este instrumento, descritos en la **cláusula vigésima octava**.

Por lo anterior las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- "PEMEX REFINACIÓN" encomienda a "EL TRANSPORTISTA" y éste se obliga a realizar a satisfacción de "PEMEX REFINACIÓN", el servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo por autotank y mediante la aplicación de Transporte Dedicado, desde los centros de carga localizados en el país y con destino a los centros receptores y por la ruta o rutas que "PEMEX REFINACIÓN" le indique

SEGUNDA: MONTO.- Para el presente convenio se establece un monto mínimo de \$ 3,320,000.00 M.N. (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$ 8,300,000.00 M.N. (Ocho Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.); "PEMEX REFINACION" no se obliga a ejercer el monto máximo.

El monto para la aplicación de este convenio, resulta de aplicar una Tarifa Fija para un recorrido máximo de 8,000 Kilómetros/ mes (libres), y una cantidad adicional por cada kilómetro que exceda a dicho máximo, de acuerdo al vehículo usado en la ruta asignada de la siguiente manera:

Equipo **Full** para un máximo de 8,000 kilómetros: \$ 106,091.20 (Ciento Seis Mil Noventa y Un Pesos 20/100 M.N.) y por kilómetro excedente \$ 12.02 (Doce Pesos 02/100 M.N.).

Equipo **Sencillo** para un máximo de 8,000 kilómetros: \$ 81,608.62 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos 62/100 M.N.) y por kilómetro excedente \$ 9.25 (Nueve Pesos 25/100 M.N.)

La tarifa autorizada se registrará por los incrementos que establezca el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, por el volumen real de productos transportados, que están vigentes a partir del primero de octubre del 2003, y de acuerdo a las disposiciones presupuestales asignadas a "PEMEX REFINACIÓN" por los organismos competentes.

TERCERA: RUTA (S) .- La ruta (s) en la (s) que se aplicará el Transporte Dedicado será (n) aquella (s) ruta(s) en donde actualmente opera(n) bajo este esquema que se agregan a este instrumento, como anexo específico en la **cláusula vigésima octava**.

Así como en aquellas rutas que se vayan integrando conforme al análisis de los pares origen – destino resultantes requeridas por las necesidades operativas de "PEMEX REFINACIÓN".

"PEMEX REFINACION" se obliga a efectuar el pago de peajes a "EL TRANSPORTISTA" por el servicio contratado, de acuerdo a las rutas establecidas y conforme a las tarifas que otorga el Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

CUARTA: PLAZO.- El plazo del presente convenio será a partir del 1 de Enero de 2004 y hasta el 31 de Diciembre de 2004, ó antes de esta última fecha si se agota el monto máximo autorizado en el convenio, lo que ocurra primero, salvo lo estipulado en la cláusula décima segunda de este convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "PEMEX REFINACIÓN" pagará a "EL TRANSPORTISTA" el monto de los servicios realmente ejecutados, el séptimo día calendario, previa aceptación de los servicios y recepción de sus facturas por la Gerencia de Transporte Terrestre de "PEMEX REFINACIÓN", debiendo el transportista acompañar toda la documentación soporte complementaria, misma que deberá presentarse en la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, sita en el sexto piso del edificio "A", Marina Nacional 329, Colonia Huasteca, C.P. 11311, en esta ciudad.

Cuando la fecha de vencimiento señalada en el párrafo que antecede, sea un día inhábil bancario en la plaza de pago, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de pagos en "PEMEX REFINACIÓN", se aplicará el siguiente criterio:

- a).- Si la fecha de vencimiento resulta en día viernes, el pago se realizará el día hábil anterior.
- b).- Si la fecha de vencimiento resulta en día sábado, el pago se realizará el día hábil anterior.
- c).- Si la fecha de vencimiento resulta en día domingo, el pago se realizará el día hábil posterior.
- d).- Si la fecha de vencimiento se encuentra comprendida dentro de los días lunes a jueves, el pago se realizará el día hábil posterior.
- e).- En el caso particular del jueves y viernes de semana santa, el pago se efectuará el día hábil siguiente.

"EL TRANSPORTISTA" se obliga a presentar todos los requisitos solicitados en el instructivo denominado "REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA ACEPTACIÓN DE FACTURAS QUE PRESENTAN LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS A LA GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PEMEX REFINACIÓN PARA EL EJERCICIO 2004", que se incluye como anexo en la cláusula vigésima octava del presente instrumento jurídico

En caso de que las facturas entregadas por "EL TRANSPORTISTA" para su pago, presenten errores o deficiencias, "PEMEX REFINACIÓN" dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL TRANSPORTISTA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL TRANSPORTISTA" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

El pago a "EL TRANSPORTISTA" se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe "EL TRANSPORTISTA", para lo cual éste se obliga a entregar junto con sus facturas, los datos de la cuenta bancaria donde se depositarán los pagos.

Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los servicios ya que "PEMEX REFINACIÓN", se reserva expresamente el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Recibido el pago por "EL TRANSPORTISTA" tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido dicho plazo sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

"EL TRANSPORTISTA", al momento de facturar, deberá hacer referencia a este convenio, a los servicios proporcionados y a la tarifa establecida en la cláusula segunda según corresponda para equipo full o sencillo.

SEXTA: PAGOS EN EXCESO.- En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL TRANSPORTISTA", éste deberá reintegrar a "PEMEX REFINACIÓN" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga, para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde que se realizó el pago hasta la fecha de su recuperación.

SEPTIMA: DESCUENTO DE ADEUDOS.- "EL TRANSPORTISTA", conviene expresamente que de las facturas que tengan origen en el presente convenio se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes derivados de cualquier acto jurídico celebrado entre "EL TRANSPORTISTA" y "PEMEX REFINACIÓN".

Cada una de las partes pagará todas y cada una de las contribuciones, derechos, aprovechamientos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente convenio y sus anexos, sin perjuicio de que "PEMEX REFINACIÓN" realice, de los pagos que haga a "EL TRANSPORTISTA", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- "EL TRANSPORTISTA" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, deberá presentar a "PEMEX REFINACIÓN", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del convenio, o el día hábil anterior si éste no lo fuera, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo fijado en la cláusula segunda del presente convenio y será otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de "PEMEX REFINACIÓN"; de no cumplir con dicha entrega, "PEMEX REFINACIÓN" podrá determinar la rescisión administrativa del convenio.

La fianza deberá contener las siguientes obligaciones expresas a cargo de la institución que la otorgue:

- A).- La fianza se otorga atendiendo las estipulaciones contenidas en el convenio y sus anexos y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.
- B).- En caso de que sea prorrogado el plazo señalado para el cumplimiento de obligaciones o se concedan esperas para el cumplimiento del convenio garantizado y sus anexos, la compañía Afianzadora consiente en que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas otorgadas hasta un 20% de la vigencia original del convenio.
- C).- La fianza garantiza la total ejecución y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, aun cuando parte de ellas se subcontraten.

- D).- La fianza garantiza los pagos en exceso más sus intereses correspondientes, que supone que **"PEMEX REFINACIÓN"** efectúe un pago por error, sin existir obligación alguna para hacerlo.
- E).- El pago de la fianza es independiente del que se reclame a **"EL TRANSPORTISTA"** por concepto de penas convencionales estipuladas en el convenio garantizado.
- F).- El pago que se obtenga con cargo a la fianza es independiente del que se reclame a **"EL TRANSPORTISTA"** por cualquier otro concepto estipulado en el convenio garantizado, por tanto la fianza no es excluyente de la exigibilidad que **"PEMEX REFINACIÓN"** haga valer en contra de **"EL TRANSPORTISTA"** por cualquier incumplimiento derivado del convenio que pueda exceder del valor consignado en la póliza.
- G).- La Institución de Fianzas se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- H).- La Afianzadora se obliga a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento de **"EL TRANSPORTISTA"** cuando sean formuladas dentro del plazo de diez meses contados a partir de su exigibilidad.
- I).- La Afianzadora acepta expresamente liquidar a **"PEMEX REFINACIÓN"** hasta el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento total o parcial a cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el convenio.
- J).- La Afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a **"PEMEX REFINACIÓN"**, las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- K).- La Afianzadora se obliga a mantener en vigor la fianza durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme que haya causado ejecutoria por autoridad competente.
- L).- La Afianzadora se obliga a pagar la fianza independientemente de que **"EL TRANSPORTISTA"** interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.
- M).- **"EL TRANSPORTISTA"** manifiesta expresamente su voluntad de que en caso de que existan créditos a su favor contra **"PEMEX REFINACIÓN"**, en este acto se desiste del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que derivan de este convenio, se hagan efectivas las garantías otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor de **"PEMEX REFINACIÓN"**.
- N).- La fianza de cumplimiento permanecerá vigente hasta que **"PEMEX REFINACIÓN"** reciba a su total satisfacción la totalidad de los bienes y/o servicios, y hasta que **"EL TRANSPORTISTA"** haya cumplido totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas de este convenio, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"PEMEX REFINACIÓN"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL TRANSPORTISTA"** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en este convenio, y de ninguna manera impedirá que **"PEMEX REFINACIÓN"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía.

En el caso de cualquier ampliación o diferimiento del plazo pactado en el convenio y/o sus anexos, **"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a entregar el endoso o documento modificadorio de la fianza de cumplimiento otorgada originalmente, a la formalización de la modificación respectiva entre las partes, debiendo contener el documento modificadorio de la póliza en cuestión, la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"EL TRANSPORTISTA"**.

NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.- **"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a presentar dentro de los diez días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, original y copia para su cotejo de la póliza de seguro de responsabilidad civil general que deberá adquirir y contratar con Compañía Aseguradora Mexicana legalmente autorizada para el efecto y por la

vigencia del convenio, a su propio costo y a su nombre, designando a **"PEMEX REFINACIÓN"** como tercero, y seguro de responsabilidad civil general por daños al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de **"EL TRANSPORTISTA"** de cumplir en sus términos lo establecido en los artículos 62 y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en cuanto a cubrir los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus personas y/o bienes, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo en caso de accidente durante la ejecución del presente convenio.

"EL TRANSPORTISTA" realizará un análisis de riesgos con base en las personas y bienes que pudieran ser afectados por la realización de los servicios, con el fin de determinar razonablemente el monto de la póliza; sin embargo, la cobertura para este seguro no podrá ser inferior a \$900,000.00 M.N. (Novecientos mil pesos, Moneda Nacional), por evento.

Para el cumplimiento de esta Cláusula, **"EL TRANSPORTISTA"** podrá exhibir a **"PEMEX REFINACIÓN"** original y copia para su cotejo de la póliza de seguro o bien, copia de la póliza y original de un Certificado de Aseguramiento que emita su Compañía de Seguros, conteniendo los términos y condiciones de esta Cláusula Novena.

Ninguna cláusula o disposición de la póliza podrá afectar el contenido mínimo a que este convenio se refiere.

El monto mínimo del seguro de responsabilidad Civil a presentar por **"EL TRANSPORTISTA"** y cualquier exclusión o limitaciones en su cobertura, en ningún caso significará liberación de responsabilidad por pérdidas ocasionadas a **"PEMEX REFINACIÓN"** o a terceros en exceso del citado monto mínimo, sino que estará obligado hasta por la totalidad de las responsabilidades que le pudieran surgir, siempre y cuando los daños sean causados por **"EL TRANSPORTISTA"**.

En el caso de que el límite del seguro sea insuficiente, las recuperaciones que resulten deberán ser asignadas prioritariamente a **"PEMEX REFINACIÓN"**, en caso de resultar insuficiente esta cantidad, **"EL TRANSPORTISTA"**, se compromete a cubrir la totalidad de los daños causados.

El costo de la póliza del seguro, será pagado directamente por **"EL TRANSPORTISTA"** a la aseguradora.

"EL TRANSPORTISTA" deberá entregar a **"PEMEX REFINACIÓN"** la constancia de pago de la prima de la póliza requerida.

La falta u omisión de contratar el seguro mencionado, o no mantener vigente el mismo por parte de **"EL TRANSPORTISTA"** durante todo el tiempo de la ejecución de los servicios y hasta 15 (quince) días después de haberse terminado los servicios, se considerará incumplimiento del convenio y por lo tanto, podrá ser causa de rescisión del mismo.

"EL TRANSPORTISTA" será responsable de colocar cualquier reclamación ante sus aseguradores, totalmente documentados.

Todo seguro a presentar por **"EL TRANSPORTISTA"** deberá incluir la renuncia de los aseguradores a todos sus derechos de subrogación contra **"PEMEX REFINACIÓN"** y también una cláusula especificando que bajo cualquier circunstancia la aseguradora no presentará reclamación alguna contra **"PEMEX REFINACIÓN"**, adicionalmente, todo seguro de **"EL TRANSPORTISTA"** será primario sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

Las pólizas deberán contener un endoso de no cancelación que garantice la cobertura por toda la vigencia que se contrate.

Cualquier y todo deducible aplicable en los seguros antes descritos, serán asumidos invariablemente por **"EL TRANSPORTISTA"**.

En caso de modificaciones al convenio en cuanto al plazo, **"EL TRANSPORTISTA"**, deberá entregar el endoso correspondiente a la fecha de firma del convenio modificatorio, de presentarse el incumplimiento de esta obligación por **"EL TRANSPORTISTA"**, **"PEMEX REFINACIÓN"** podrá rescindir el convenio.

Cualquier modificación en los términos y condiciones de las pólizas, deberá informarse previamente a **"PEMEX REFINACIÓN"** y deberá ser efectiva después de 30 (treinta) días de la notificación por escrito en las

oficinas de la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, previa aceptación de los nuevos términos por parte de la misma.

En caso de que "EL TRANSPORTISTA" cuente con un seguro de responsabilidad civil; expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional deberá exhibir a "PEMEX REFINACIÓN", el certificado de aseguramiento original junto con el endoso de la misma así como el recibo de pago, donde se designe que para este contrato se tendrá como tercero a "PEMEX REFINACIÓN" y tendrá una vigencia durante toda la vigencia del convenio; así como que se ajusta a las consideraciones establecidas en esta cláusula dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

DÉCIMA: PARQUE VEHICULAR.- Los Autotanques que prestarán los servicios de transporte terrestre, serán aquellos que se encuentren registrados en el Padrón de Autotanques al servicio exclusivo de "PEMEX REFINACIÓN" y que cumplan con la normatividad vigente. La antigüedad máxima permitida para los tractores es de **8 (ocho)** años; razón por la cual los tractores modelos 1995 no podrán prestar el servicio de referencia en el año 2004.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL TRANSPORTISTA", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL TRANSPORTISTA", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa deberá ser de dominio público, o bien, deberá justificarse y/o probarse plenamente ante "PEMEX REFINACIÓN".

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 10 (diez) días naturales, después de que la misma sobrevenga, para estos efectos cuando "EL TRANSPORTISTA" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda ejecutar los servicios en la fecha convenida, deberá comunicarlo por escrito a la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Transporte Terrestre, para efectos de solicitar un diferimiento al plazo, acompañada de los documentos que sirvan de soporte a su manifestación, en la inteligencia de que si el diferimiento solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula vigésima quinta. En caso de que "EL TRANSPORTISTA" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, un convenio modificatorio al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo "EL TRANSPORTISTA" actualizar las garantías correspondientes.

Para todos los efectos legales del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

En tales supuestos, "PEMEX REFINACIÓN" podrá optar por terminar anticipadamente el convenio e incluso "EL TRANSPORTISTA" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL TRANSPORTISTA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula vigésima quinta.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "PEMEX REFINACIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a "EL TRANSPORTISTA" con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en la que se desee dar por terminado.

Asimismo operará la terminación anticipada del presente convenio, como consecuencia de la licitación que se lleve a cabo y hasta que se adjudique el contrato correspondiente y la cual concluya con la ejecución correspondiente del servicio de transporte terrestre por autotanke.

DECIMA TERCERA.- RECEPCION FÍSICA DE LOS SERVICIOS.- "EL TRANSPORTISTA" comunicará por escrito mediante oficio a "PEMEX-REFINACION" la terminación de los servicios que le fueron encomendados para lo cual anexará los documentos que los soporten e incluirá una relación de facturas de los fletes y peajes pagados por "PEMEX-REFINACION", en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la referida terminación. "PEMEX-REFINACION" dentro de los 90 (NOVENTA) días naturales siguientes a la citada notificación verificará que los servicios motivo del Convenio se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del mismo.

En caso de que la fecha de conclusión de los servicios coincida con un día inhábil, la recepción de éstos se correrá al siguiente día hábil, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

"PEMEX-REFINACION" notificará por escrito el término de la verificación y procederá a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales posteriores a la terminación de la verificación, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, hechos que se harán constar en la bitácora correspondiente.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 15 (QUINCE) días naturales el finiquito de los servicios realizados, anexando el acta de recepción física de los mismos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL TRANSPORTISTA" deberá según orden escrita de "PEMEX REFINACIÓN", suspender parcial o totalmente la prestación de los servicios en cualquier estado que estos se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del convenio, pudiendo reanudarse los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Además, en caso de ser necesario, "EL TRANSPORTISTA" deberá tomar las medidas pertinentes a fin de evitar la afectación en la ejecución de los servicios objeto de este convenio mientras éstos se encuentren suspendidos en términos de esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "PEMEX REFINACIÓN" podrá acordar con "EL TRANSPORTISTA" conforme al Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por razones fundadas y explícitas dentro de la vigencia del convenio, el incremento en la cantidad de los servicios amparados en el mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Cualquier modificación en términos de esta cláusula, deberá ser avalada por el documento modificatorio derivado de la fianza de cumplimiento que lo garantice.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN DE "EL TRANSPORTISTA" CON SUS TRABAJADORES.- "EL TRANSPORTISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia de este convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con sus trabajadores. "EL TRANSPORTISTA" conviene, por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra y/o en contra de "PEMEX REFINACIÓN", Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, en relación con los servicios del presente Convenio y en caso de que se involucre a este Organismo Público, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el objeto del convenio. Asimismo, le resarcirá a "PEMEX REFINACIÓN" cualquier cantidad que llegare a erogarse por dicho concepto.

DÉCIMA SEPTIMA: CESION DE DERECHOS.- "EL TRANSPORTISTA" en ningún caso podrá ceder a favor de persona alguna los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "PEMEX REFINACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen en que el convenio podrá ser rescindido administrativamente en caso de incumplimiento y por causas imputables a "EL TRANSPORTISTA" y al respecto acepta que cuando "PEMEX REFINACIÓN" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula décima novena. Para el caso de que "EL TRANSPORTISTA" sea quien decida rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de este convenio por parte de "PEMEX REFINACIÓN" son las que a continuación se señalan en forma enunciativa pero no limitativa:

- a).- Si "EL TRANSPORTISTA" no inicia los servicios objeto del presente convenio en la fecha establecida.
- b).- Si "EL TRANSPORTISTA" suspende injustificadamente los servicios.
- c).- Si "EL TRANSPORTISTA" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en este convenio o sin motivo justificado no acata las instrucciones de "PEMEX REFINACIÓN" dadas por escrito.
- d).- Si "EL TRANSPORTISTA" es declarado en concurso mercantil o de acreedores.
- e).- Si "EL TRANSPORTISTA" no da a "PEMEX REFINACIÓN" o a las dependencias que tengan facultad para intervenir, de acuerdo con las leyes vigentes, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- f).- Si "EL TRANSPORTISTA" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y empleados y demás prestaciones de carácter laboral.
- g).- Si "EL TRANSPORTISTA" cede los derechos de cobro derivados de este convenio, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente convenio.
- h).- Si "EL TRANSPORTISTA" siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con el convenio.
- i).- Si "EL TRANSPORTISTA" no entrega la fianza de cumplimiento del convenio dentro del plazo, términos y condiciones establecidas en la **Cláusula Octava**.
- j).- Si "EL TRANSPORTISTA" no presenta dentro del plazo establecido en la **Cláusula Novena**, la póliza del seguro de responsabilidad civil general, en los términos consignados en aquella.
- k) Si "EL TRANSPORTISTA" no tiene instalado el Sistema de Monitoreo Satelital en las unidades con las que prestará el servicio de Transporte Dedicado a "PEMEX REFINACIÓN".
- l).- En general por el incumplimiento de "EL TRANSPORTISTA" a cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas del presente convenio, a las Leyes y Reglamentos aplicables o a las instrucciones de "PEMEX REFINACIÓN".

En caso de incumplimiento de "EL TRANSPORTISTA" a cualquiera de las obligaciones del presente convenio, "PEMEX REFINACIÓN" podrá optar entre exigir el cumplimiento de éste y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima novena y hacer efectiva la garantía otorgada.

En tanto si "EL TRANSPORTISTA" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA. - El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciara dentro de los quince (15) días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto limite de aplicación de las penas convencionales, o bien, en cualquier momento posterior a que se presente alguna de las causas de rescisión administrativa consignadas en este contrato.

Dentro del término de referencia, o en cualquier momento posterior a que se presente alguna de las causas de rescisión consignadas en este convenio, **"PEMEX REFINACIÓN"** comunicará por escrito dicha circunstancia a **"EL TRANSPORTISTA"**, a fin de que éste, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión administrativa, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo las pruebas con las que acredite sus argumentos.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"EL TRANSPORTISTA"** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior. *

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, **"EL TRANSPORTISTA"** concluyere con la ejecución de los servicios, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que **"PEMEX REFINACIÓN"** pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula vigésima quinta de este convenio.

Independientemente de lo anterior y dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión administrativa, **"PEMEX REFINACIÓN"** levantará acta circunstanciada en la que se hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que **"EL TRANSPORTISTA"** no podrá realizar ningún servicio desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **"PEMEX REFINACIÓN"** y por ende, el valor de dichos servicios no será considerado en el finiquito.

VIGESIMA : ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE MONITOREO DE UNIDADES VÍA SATÉLITE.- **"EL TRANSPORTISTA"** conviene en que las unidades con las que prestará el servicio de Transporte Dedicado a **"PEMEX REFINACIÓN"** tienen instalado el Sistema de Monitoreo Satelital de cobertura nacional, Asimismo, **"EL TRANSPORTISTA"** conviene que al empezar a operar un vehículo en una ruta determinada por petición oficial de **"PEMEX REFINACIÓN"** a **"EL TRANSPORTISTA"**, sea el vehículo titular o suplente, deberá estar dado de alta en el sistema de monitoreo para su seguimiento en la ruta correspondiente, en caso de movilización de la unidad a otra ruta, **"EL TRANSPORTISTA"** deberá notificar el cambio para su seguimiento. **"EL TRANSPORTISTA"** deberá enviar a **"PEMEX REFINACIÓN"** vía correo electrónico o fax, con copia al Instituto Mexicano del Transporte, un reporte diario de todos los mensajes y avisos automáticos y de alerta generados, así como listado de los vehículos detectados en cada ruta mediante el monitoreo satelital.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN.- **"EL TRANSPORTISTA"**, previa autorización por escrito de **"PEMEX REFINACIÓN"** podrá contratar con algún tercero la adquisición de determinados bienes y/o la prestación de algunos servicios, con la exclusiva finalidad de permitirle la posibilidad de cumplir íntegramente con sus obligaciones contractuales; sin que dicha subcontratación implique una cesión de derechos u obligaciones en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los servicios que podrá subcontratar **"EL TRANSPORTISTA"**, será el siguiente:

El Sistema de Monitoreo Satelital de Cobertura Nacional, para ser instalado en los autotanques con los que proporcionara el servicio del monitoreo de las unidades de Transporte Dedicado de productos derivados del petróleo.

VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. **"EL TRANSPORTISTA"** conviene en que toda la información que **"PEMEX REFINACION"** le proporcione en relación con el presente convenio, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **"EL TRANSPORTISTA"** para la ejecución del objeto del convenio, será propiedad exclusiva de **"PEMEX REFINACION"**. **"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a no usar dicha información para cualquier otro propósito que no sea el de cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente convenio, mantener y tratar dicha información como propiedad confidencial de **"PEMEX REFINACION"** y abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias, a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"PEMEX REFINACION"**.

Bajo ninguna circunstancia podrá "EL TRANSPORTISTA" usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de PETRÓLEOS MEXICANOS, "PEMEX REFINACION", su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de "PEMEX REFINACION".

En caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, "EL TRANSPORTISTA" se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "PEMEX REFINACION" en contra de cualquiera y todas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquiera violación a la confidencialidad pactada.

VIGESIMA TERCERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACION.- Toda la información preparada por "EL TRANSPORTISTA" como resultado de los servicios objeto del presente convenio será propiedad exclusiva de "PEMEX REFINACION", por lo que "EL TRANSPORTISTA" no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de "PEMEX REFINACION".

En caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, "EL TRANSPORTISTA" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "PEMEX REFINACION".

VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE "EL TRANSPORTISTA".- "EL TRANSPORTISTA" será el único responsable de la ejecución de los servicios de transporte terrestre de productos derivados del petróleo de acuerdo a las órdenes de "PEMEX REFINACION" dadas por escrito.

"EL TRANSPORTISTA" tendrá la obligación de contar con todos los permisos vigentes, requeridos por las Dependencias Gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del convenio.

"EL TRANSPORTISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "PEMEX REFINACION" ó a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el convenio, ó por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Expresamente se conviene en que las obligaciones de "EL TRANSPORTISTA" de acuerdo a este convenio deberán incluir todos los servicios, aún aquellos no descritos explícitamente en el convenio, pero que pueden ser razonablemente inferidos como requeridos para la terminación exitosa del servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo.

Salvo lo expresamente pactado en el convenio, "EL TRANSPORTISTA" proporcionará toda la administración, mano de obra, materiales, bienes consumibles e instalaciones necesarias, para realizar el objeto del convenio.

"EL TRANSPORTISTA" será responsable de que las especificaciones sean suficientes y adecuadas para lograr el objeto del convenio y cumplirá con las mismas en la ejecución de los servicios.

"EL TRANSPORTISTA" se obliga a realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, códigos y normas incluyendo aquellas que sean Municipales, Estatales y Federales vigentes a la fecha de firma del convenio que sean obligatorias con posterioridad, incluyendo, sin limitaciones, leyes fiscales, laborales, ambientales y demás normas aplicables.

"EL TRANSPORTISTA" deberá cumplir con la normatividad establecida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en materia de pesos y dimensiones, así como la de transportación de residuos y materiales peligrosos y demás que establezcan para tal efecto las legislaciones vigentes.

"EL TRANSPORTISTA" se obliga a liquidar oportunamente cualquier derecho por licencias y permisos cuando así lo requieran las leyes aplicables para la realización del objeto del convenio.

"EL TRANSPORTISTA" deberá pagar todos los impuestos, derechos, honorarios o aranceles, cargos y contribuciones de cualquier naturaleza que existan o que puedan entrar en vigencia, a su cargo o de sus empleados en relación con la celebración de este convenio, incluyendo sin limitación alguna, impuestos y gravámenes sobre jornales y salarios, al igual que cualquier otro tipo de pagos y contribuciones aplicables al personal por seguro social u otras leyes laborales, impuesto sobre la renta o de cualquier otra naturaleza que se generen por los ingresos obtenidos.

"EL TRANSPORTISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones de seguridad e

higiene de "PEMEX REFINACION" para la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a obtener el Reglamento correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- La pena convencional por retraso en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obligación se aplicará sobre el importe de los servicios pendientes de ejecutar de la orden de trabajo mensual y/o por cada conocimiento de embarque (formato 3-218); a razón de 2 al millar por cada día calendario de atraso y hasta por el 10% del monto total de la orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218).

Cuando la suma de las penas convencionales alcancen el importe de la garantía de cumplimiento, "PEMEX REFINACIÓN" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima novena de este convenio.

El plazo computable para la sanción, será a partir del día siguiente de la fecha pactada en la orden de trabajo mensual y/o en el conocimiento de embarque (formato 3-218) y hasta que "EL TRANSPORTISTA" ejecute los servicios, siempre y cuando dicho plazo no rebase en aplicación de penas convencionales el 10% del valor del conocimiento de embarque (3-218).

Si "EL TRANSPORTISTA" incurre en atrasos imputables al mismo, deberá acompañar sus facturas con notas de crédito por concepto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el convenio original, en la orden de trabajo mensual y/o en el conocimiento de embarque (formato 3-218) y la fecha real de la recepción de los servicios.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que "EL TRANSPORTISTA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido administrativamente el convenio, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando "EL TRANSPORTISTA" incumpla parcialmente con la ejecución de los servicios que ampare la orden de trabajo mensual y/o un conocimiento de embarque (formato 3-218), aún considerando prórrogas y/o esperas, "PEMEX REFINACIÓN" procederá sobre la parte proporcional de los servicios no ejecutados, a exigir el cumplimiento o finiquitar la misma, en este último caso aplicará la pena convencional pactada, debiendo "EL TRANSPORTISTA" presentar sus recibos de fondos por concepto de pago de penas convencionales a que se haya hecho acreedor.

"EL TRANSPORTISTA" deberá presentar ante "PEMEX REFINACIÓN" los recibos de fondos por concepto de penas convencionales a que se refiere esta cláusula, en su siguiente facturación que se presente en la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, de no existir ésta, antes de agotar el monto máximo estipulado en este convenio, o con cinco días hábiles de anticipación a la terminación de la vigencia de este convenio, de no hacerlo "PEMEX REFINACIÓN" podrá notificar a la Afianzadora, a fin de hacer efectiva la garantía establecida en la cláusula octava.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor de conformidad con la cláusula décima primera o cualquier otra causa no imputable a "EL TRANSPORTISTA" ya que, en tal evento, de común acuerdo se harán las modificaciones que procedan.

VIGÉSIMA SEXTA: CONDICIONES ADICIONALES.- "EL TRANSPORTISTA" y "PEMEX REFINACIÓN" convienen en la aplicación de las siguientes condiciones:

"PEMEX REFINACIÓN" tiene la facultad de suspender en forma temporal o definitiva su relación con "EL TRANSPORTISTA" por causa de hechos que afecten su operación o que vayan en perjuicio de su personalidad jurídica o de su patrimonio.

Cuando "EL TRANSPORTISTA", se hagan acreedores a suspensiones definitivas por cualquiera de las razones expresadas en el párrafo que antecede, serán dados de baja del Padrón de Transportistas de "PEMEX REFINACIÓN".

Para la imposición de la sanción correspondiente, "PEMEX REFINACIÓN" por conducto de la Gerencia de Transporte Terrestre de Pemex-Refinación, tomará en consideración lo siguiente:

1. Tipo de infracción.
2. Si el infractor es o no reincidente.
3. En caso de que "EL TRANSPORTISTA" incurran durante la vigencia de su convenio de prestación de servicios en tres o más infracciones, se podrá suspender de manera temporal o definitiva atendiendo a la gravedad de estas.

Si la suspensión es temporal se le impondrá la cantidad de días que arroje la suma de las sanciones impuestas con anterioridad.

Para el caso de que la sanción fuere definitiva causará baja del Padrón de Transportistas de "PEMEX REFINACIÓN":

a). "PEMEX REFINACIÓN" se reserva el derecho de cancelar en forma definitiva las unidades de transporte registradas que participen de actos ilícitos que lesionen su patrimonio o que pongan en riesgo la integridad de su personal o sus instalaciones.

b). Cuando las unidades de transporte propiedad de "EL TRANSPORTISTA" sean sorprendidas en tránsito descargando producto en lugares diferentes al destino final, y previa actuación de las autoridades competentes, se procederá a la cancelación definitiva del autotanque, independientemente de la acción penal que proceda en contra del operador y de las acciones que procedan en contra de "EL TRANSPORTISTA" por los hechos cometidos por sus empleados.

c). A efecto de erradicar las irregularidades en las unidades de transporte, "EL TRANSPORTISTA" se obliga a establecer una rutina de inspección en sus tanques de transporte para la detección de "acondicionamientos irregulares que provoquen un ilícito en la carga o la descarga de productos".

d). "PEMEX REFINACIÓN" podrá suspender en forma temporal o definitiva para el ingreso a todas sus instalaciones a aquellos operadores que sean sorprendidos o encontrados culpables de actos que dañen su patrimonio, de actos que contravengan normas o reglamentos internos de "PEMEX REFINACIÓN" notificando por escrito a "EL TRANSPORTISTA" en su sector. Los operadores que sean suspendidos de manera definitiva, la Gerencia de Transporte Terrestre de Pemex-Refinación procederá a darlos de baja de su Padrón de Operadores.

e). "EL TRANSPORTISTA" deberán interponer denuncia penal y/o querrela, contra aquellos operadores del autotanque que participen en actos que lesionen el patrimonio de "PEMEX REFINACIÓN"

f). "PEMEX REFINACIÓN" dentro de las 24 horas de ocurridos los actos ilícitos, recibirá de "EL TRANSPORTISTA" la notificación oficial de la denuncia penal y/o querrela contra el operador del autotanque y por conducto de su órgano jurídico ratificará la denuncia penal y/o querrela para que se tomen las acciones legales que procedan.

g). "EL TRANSPORTISTA" que tengan demanda o demandas en su contra interpuestas por "PEMEX REFINACIÓN" por hechos que afecten su operación o bien, que vayan en perjuicio de su personalidad jurídica o de su patrimonio, mientras dure el procedimiento, serán suspendidos del Padrón de Transportistas de "PEMEX REFINACIÓN" y para el caso de que la sentencia resulte condenatoria se les dará de baja de manera definitiva de dicho Padrón.

h). Antes de aplicar cualquier sanción "PEMEX REFINACIÓN" lo hará del conocimiento del infractor, quien dispondrá de tres días hábiles para aclarar la causa que motivo la decisión de sancionarlo.

i) "EL TRANSPORTISTA" que por su actividad intervengan en un siniestro (*robo, accidente*) que provoque pérdidas parciales o totales del producto transportado deberán presentar aviso por escrito del citado siniestro a "PEMEX REFINACIÓN" a través de la Gerencia de Transporte Terrestre dentro de las 24 horas siguientes de su ocurrencia.

Dicho aviso deberá ser ratificado por escrito por el apoderado legal de "EL TRANSPORTISTA" debiendo acompañar copias certificadas de la documentación expedida por las autoridades competentes que tomaron conocimiento del *siniestro (robo, accidente)* esta ratificación deberá efectuarse dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.

j) "PEMEX REFINACIÓN" por conducto de la Gerencia de Transporte Terrestre de Pemex-Refinación, deberá dar aviso del siniestro que se le reporte, a la Unidad de Administración de Riesgos, acompañando a dicho aviso copia de la documentación proporcionada por "EL TRANSPORTISTA"

k) En caso de siniestro que provoque pérdidas parciales o totales del producto transportado se aplicará a "EL TRANSPORTISTA", en lo conducente lo establecido en el Procedimiento Administrativo de Aviso de Siniestro en Autotanque con Producto Propiedad de "PEMEX REFINACIÓN", procedimiento que se indica en la cláusula vigésima octava de este Convenio.

l) En caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta cláusula por parte de "EL TRANSPORTISTA", dará lugar a la aplicación de la suspensión temporal o definitiva, según se determine por "PEMEX REFINACIÓN" a través de la Gerencia de Transporte Terrestre.

VIGÉSIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.- "EL TRANSPORTISTA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y/o administrativas, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimientos, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "PEMEX REFINACIÓN" y/o Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, imputables a "EL TRANSPORTISTA" derivados de la prestación de los servicios de este convenio. De igual modo "EL TRANSPORTISTA" se obliga a pagar a "PEMEX REFINACIÓN" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Asimismo, "EL TRANSPORTISTA" asume en este acto la obligación solidaria que la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente impone a "PEMEX REFINACIÓN" en su artículo 151.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ANEXOS.- Acompañan y forman parte integrante de este convenio los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes.

Anexo	Descripción
1	"Procedimiento para el control de acceso de autotanques en las Terminales de Almacenamiento y Distribución" (NOM 006 SCT 2/2000 y PXR- SC- PSO-010).
2	"Procedimiento para el Programa de Traspasos por Autotanque en Terminales de Almacenamiento y Distribución con SIMCOT".
3	"Procedimiento para recepción de productos por Autotanque"
4	"Procedimiento para la recepción de la forma Pemex - 32187" (Aviso de Embarque)
5	"Procedimiento para la descarga de Autotanques con Patín de Medición".
6	"Procedimiento para la descarga de Autotanques sin Patín de Medición".
7	"Diagrama de flujo para la solicitud de cambio de tanque"
8	"Diagrama de flujo para la solicitud de cambio de tractor"
9	"Diagrama de flujo para la solicitud de transferencia de Autotanques"
10	"Procedimiento para la calibración Volumétrica de Autotanques utilizando Patín de Medición"
11	Procedimiento Administrativo de Aviso de Siniestro de Autotanques con producto propiedad de Pemex Refinación.
12	NOM-020-SCT2-1995 y Modificaciones (D.O.F. 2003).
13	Requisitos Indispensables para la aceptación de facturas que presentan los Proveedores de Servicios a la Gerencia de Transporte Terrestre de "PEMEX REFINACIÓN" para el Ejercicio 2004.
14	"Rutas asignadas al Transporte Dedicado"

Así mismo, se considerarán como anexos del presente convenio, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este convenio.

En caso de cualquier discrepancia entre el contenido de este convenio y sus anexos, prevalecerá lo pactado en este convenio.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente convenio constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

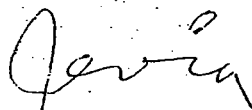
Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA: REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.- Este convenio se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por las demás disposiciones legales aplicables, y supletoriamente por el Código Civil Federal, por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, "EL TRANSPORTISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

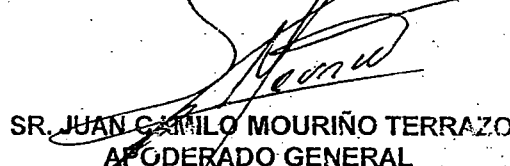
Leído el presente convenio y estando conformes las partes con su contenido, lo firman por triplicado al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de Diciembre de 2003, quedando dos ejemplares firmados en poder de "PEMEX REFINACION" y uno en poder de "EL TRANSPORTISTA".

POR PEMEX REFINACIÓN:



ING. JESÚS VILLARREAL GALLEGOS
GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE

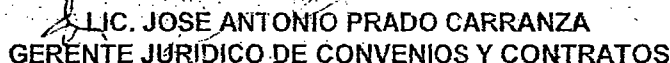
POR EL TRANSPORTISTA:



SR. JUAN CAMILO MOURINO TERRAZO
APODERADO GENERAL

2-ENE-04

REVISIÓN JURÍDICA:



LIC. JOSE ANTONIO PRADO CARRANZA
GERENTE JURÍDICO DE CONVENIOS Y CONTRATOS

Ultima hoja del convenio GTT-00142-01/2004